

TEXTO DEFINITIVO

LEY K-2885

(Antes DNU 1672/2004)

Sanción: 30/11/2004

Promulgación: 30/11/2004

Publicación: B.O. 07/12/2004

Actualización: 30/09/2012

Rama: ECONÓMICO

**AUTORIZACION PARA OTORGAR UN PRESTAMO AL FONDO UNIFICADO DEL
MERCADO ELECTRICO MAYORISTA**

Artículo 1° — Autorízase al **TESORO NACIONAL** a otorgar un préstamo reintegrable al FONDO UNIFICADO, creado por el [artículo 37 de la Ley 24065](#) y administrado por la **SECRETARIA DE ENERGIA** dependiente del **MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS**, por un monto de **PESOS TRESCIENTOS MILLONES (\$ 300.000.000)** con destino al pago de las obligaciones exigibles a dicho Fondo para el cumplimiento de sus funciones específicas y al sostenimiento sin distorsiones del sistema de estabilización de precios en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) mediante el auxilio financiero al FONDO DE ESTABILIZACION creado por Resolución N° 61/1992 de la **ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA**, entonces dependiente del **ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**, en el marco del [Artículo 36 de la Ley 24065](#) y administrado por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) en su calidad de ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) conforme el Decreto 1192/1992.

Artículo 2° — Las sumas efectivamente desembolsadas por el TESORO NACIONAL con destino al FONDO UNIFICADO en virtud de la autorización otorgada por el artículo 1° de la presente Ley, serán devueltas a partir del ejercicio del año 2007 con más la tasa de interés equivalente a aquélla que determine el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para sus obligaciones de letras, aplicables al período de vigencia del préstamo. A tal efecto la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS deberá determinar el correspondiente cronograma de devolución y proceder a su comunicación a la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Artículo 3° — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS dictarán en forma conjunta o alternada las normas interpretativas y aclaratorias a que dé lugar la aplicación de lo reglado en esta Ley.

LEY K-2885 (Antes Decreto 1672/2004) TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del texto definitivo	Fuente
1 a 3	Arts. 1 a 3 Texto Ley original. Se adaptó nombre de organismo competente conforme Decreto 1993/2010. Se reemplazaron las menciones a “este decreto” por “esta Ley”, en razón del nuevo carácter normativo que adquirirá la norma.

Artículos suprimidos:

Art. 4° Objeto cumplido. Suprimido

Art. 5° De forma. Suprimido

Art. 6° De forma. Suprimido

REFERENCIAS EXTERNAS

artículo 37 de la Ley 24065

Artículo 36 de la Ley 24065

ORGANISMOS

TESORO NACIONAL

SECRETARIA DE ENERGIA

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SECRETARIA DE HACIENDA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS